PARNASO DISTRITO FEDERAL
Agrupación Política Local

ESTATUTOS

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. **PARNASO Distrito Federal** tiene entre sus objetivos constituirse en un Agrupación Política Local de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral del Distrito Federal. Para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

Artículo 2. La Agrupación es una organización constituida por ciudadanos mexicanos habitantes del Distrito Federal, de carácter local, independiente y no lucrativa, que tiene su domicilio en la sede que ocupe la Comisaría General, y para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con Comisarías Delegacionales.

Capítulo Segundo
Del objeto, fines sociales, emblema y lema de la Agrupación

Artículo 3. **PARNASO Distrito Federal** se constituye con el objeto fundamental de promover la participación del los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación del Distrito Federal, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, procurando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social.

Con su participación política, la Agrupación procurará contribuir al fomento, difusión, organización y fortalecimiento de la participación ciudadana, la organización democrática de la sociedad, la cultura política sociocrática y el desarrollo social integral, promoviendo la realización de actividades y acciones de carácter político, social, económico, cultural, educativo, de recreación y deportivas vinculadas a tal objetivo.

Artículo 4. El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características:

Un octagrama o estrella de ocho puntas en color blanco, con un contorno verde pantone 348 y en un recuadro de color rojo pantone 485 C. Debajo del escudo la leyenda “PARNASO” y debajo de ésta la leyenda “Distrito Federal”.

El lema de la Agrupación *“Dignidad para la Gran Ciudad de México”*, expresa una propuesta ciudadana de dignificación, en aras del reconocimiento, aprovechamiento y constante mejoramiento político, económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México.

Capítulo Tercero
De los integrantes, su afiliación y adhesión

Artículo 5. La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos del Distrito Federal que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

Artículo 6. Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado deberá llenar la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione la Agrupación.

Capítulo Cuarto
De los derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 7. Los afiliados de la Agrupación tienen derecho, bajo el principio de igualdad, a:

I. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de congresos convocados por la Agrupación.
II. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.
III. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de afiliado.
IV. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
V. Separarse libremente de la Agrupación, manifestándolo por escrito al Comisario Presidente.
VI. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación.
VII. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 8. Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.
II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.
III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados de la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos.
IV. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación.
V. Fomentar la unidad y el respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.
VI. Cubrir las aportaciones económicas que, en su caso, determine de la Agrupación.
VII. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto
De los órganos de gobierno y dirección

Artículo 9. Son órganos de decisión de la Agrupación:

I. El Congreso General.
II. Los Congresos Delegacionales.

Son órganos de gobierno de la Agrupación:

I. La Comisaría General.
II. Las Comisarías Delegacionales.
III. La Comisión de Justicia Partidaria.

En la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la Agrupación, se adoptará la regla de mayoría como criterio básico, procurando previamente la unidad y el consenso.

La integración de los órganos de gobierno de la Agrupación no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género.

Artículo 10. El Congreso General es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por todos los miembros de la Agrupación.

Artículo 11. El Congreso General se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si la Comisaría General así lo estima conveniente. El Congreso General extraordinario sólo conocerá de los temas para los que sea convocado.

El Congreso General ordinario deberá convocarse por la Comisaría General con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá publicarse en las oficinas generales de la Agrupación y deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en el Congreso al que se convoca.

Para que el Congreso General pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes, siempre y cuando haya asistentes de por lo menos la mitad de las delegaciones del Distrito Federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo 12 fracciones I y III, casos en los que se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel general para convocar a Congreso extraordinario.

Artículo 12. Son atribuciones del Congreso General:

I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.
II. Elegir a los integrantes de la Comisaría General y de la Comisión de Justicia Partidaria.
III. Revocar, en su caso, a los integrantes de la Comisaría General y/o de la Comisión de Justicia Partidaria.
IV. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Comisario Presidente y el Comisario de Organización Política de la Comisaría General actuarán como Presidente y Secretario del Congreso General. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, el Congreso General designará de entre los presentes a quienes ocuparán tales cargos. Los acuerdos del Congreso General se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refieren las fracciones I y III de este artículo, casos en los que se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria para los miembros de la Agrupación.

Artículo 13. El Congreso General elegirá, de entre los miembros de la Agrupación, a tres integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria, órgano autónomo e imparcial que vigilará el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones. Las decisiones de esta Comisión se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria durarán en su encargo seis años.

La Comisión de Justicia Partidaria se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si hubiere asuntos por resolver. En reunión extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

Las reuniones de la Comisión de Justicia Partidaria deberán convocarse por la mayoría de sus integrantes con un mínimo 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en la reunión a la que se convoca.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel general para convocar extraordinariamente a la Comisión de Justicia Partidaria.

Artículo 14. Es competencia de la Comisaría General:

I. Conocer y aprobar, en su caso, su Programa Anual de Trabajo propuesto por el Comisario Presidente.
II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual presentado por el Comisario Presidente.
III. Aprobar la expedición de las convocatorias al Congreso General de la Agrupación.
IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación.
V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Comisario Presidente de la Agrupación.
VI. Designar, en su caso, al Comisario Presidente Interino de la Agrupación.
VII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga el Congreso General de la Agrupación.

Artículo 15. La Comisaría General, que es el representante local de la Agrupación, está integrada por:

I. Un Comisario Presidente.
II. Un Comisario de Organización Política.

III. Un Comisario de Finanzas.

La Comisaría General se reunirá ordinariamente una vez al año.

Las reuniones de la Comisaría General deberán convocarse por su Comisario Presidente con un mínimo 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en la reunión a la que se convoca.

Para que la Comisaría General pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel general para convocar extraordinariamente a la Comisaría General.

Artículo 16. Son atribuciones del Comisario Presidente:

I. Representar a la Agrupación ante todos los miembros de la misma, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito local, nacional e internacional.
II. Presidir el Congreso General y la Comisaría General.
III. Convocar a la Comisaría General en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.
IV. Proponer a la Comisaría General los programas, estrategias o actividades que coadyuven al mejor funcionamiento de la Agrupación.
V. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación.
VI. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos de que disponga la Agrupación, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales se autorizaron.
VII. Designar a la persona que reciba la prerrogativa de financiamiento público al que tenga acceso la Agrupación.
VIII. Presentar los informes respecto del financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que le sean proporcionados a la Agrupación.
IX. Las demás que deriven de estos Estatutos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo del Congreso General o la Comisaría General.

Artículo 17. Son atribuciones del Comisario de Organización Política de la Comisaría General:

I. Fungir como Secretario del Congreso General y de la Comisaría General.
II. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización del Congreso General y la Comisaría General, sometiéndolos a la consideración del Comisario Presidente.
III. Levantar las actas de las sesiones del Congreso General y de la Comisaría General, suscribiéndolas conjuntamente con el Comisario Presidente.
IV. Suplir en ausencia temporal al Comisario Presidente.
V. Comunicar y observar el debido cumplimiento de los acuerdos del Congreso General y de la Comisaría General.

VI. Elaborar los programas y diseñar el apoyo logístico de los eventos de la Agrupación.
VII. Elaborar el Programa General Político-Electoral de la Agrupación.
VIII. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia político-electoral, incluyendo los mecanismos para formar ideológica y políticamente a los afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de los objetivos políticos de la Agrupación.
IX. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Comisario Presidente.

Artículo 18. Son atribuciones del Comisario de Finanzas de la Comisaría General:

I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la elaboración de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campañas políticas en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral.
II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación.
III. Presentar un informe anual a la Comisaría General, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación.
IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación.
V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad la Agrupación
VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable.
VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Comisario Presidente.

Capítulo Sexto
De la estructura directiva delegacional

Artículo 19. El Congreso Delegacional es el órgano superior de la Agrupación en cada Delegación Política del Distrito Federal.

Artículo 20. Es competencia del Congreso Delegacional:

I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.
II. Elegir a los integrantes de la Comisaría Delegacional correspondiente.
III. Revocar, en su caso, a los integrantes de la Comisaría Delegacional correspondiente.
IV. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 21. El Congreso Delegacional podrá sesionar legalmente con la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria, y se reunirá cada tres años, o antes con carácter extraordinario, si la Comisaría Delegacional lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá emitirse por la Comisaría Delegacional y darse a conocer con siete días de

anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria.

La convocatoria deberá publicarse en las oficinas generales de la Agrupación y, si la hubiere, en la oficina correspondiente a la Comisaría Delegacional, así como incluir el orden del día respectivo y el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en el Congreso al que se convoca.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo 20 fracción III, caso en el que se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Delegación, incluidos los disidentes o ausentes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel delegacional para convocar a Congreso Delegacional extraordinario.

Artículo 22. El Congreso Delegacional se integra por todos los miembros de la Agrupación que residan en la Delegación respectiva.

Artículo 23. La Comisaría Delegacional estará conformada con los siguientes cargos directivos:

I. Un Comisario Coordinador.
II. Un Comisario delegacional de Organización Política.
III. Un Comisario delegacional de Finanzas.

La Comisaría Delegacional se reunirá ordinariamente una vez al año.

Las reuniones de la Comisaría Delegacional deberán convocarse por su Comisario Coordinador con un mínimo 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en la reunión a la que se convoca.

Para que la Comisaría Delegacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel delegacional para convocar extraordinariamente a la Comisaría Delegacional.

Artículo 24. La competencia de la Comisaría Delegacional y de los Comisarios que la integran, será equivalente, en el ámbito de cada Delegación, a la que corresponde a la Comisaría General y a sus integrantes.

Capítulo Séptimo
De la elección de dirigentes

Artículo 25. Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser afiliado de la Agrupación..

II. Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:
   a) Tres años para ocupar los cargos de la Comisaría General.
   b) Un año para ocupar los cargos de la Comisaría Delegacional.

III. Tener residencia de cuando menos tres años en el Distrito Federal anteriores a la elección de los cargos de la Comisaría General; y de cuando menos un año en la Delegación correspondiente anteriores a la elección de los cargos de la Comisaría Delegacional.

Artículo 26. El proceso de elección de los cargos de la Comisaría General de la Agrupación, se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.

Ningún miembro de la Agrupación podrá ejercer dos o más cargos simultáneamente.

Artículo 27. Los integrantes de la Comisaría General durarán en su cargo seis años.

Artículo 28. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

I. Registro de candidatos.
II. Recepción de la votación.
III. Escrutinio y cómputo.
IV. Declaración de resultados.
V. Toma de protesta

La Comisaría General de la Agrupación emitirá la convocatoria a Congreso General para la elección de los integrantes de la Comisaría General para el periodo respectivo. Dicha convocatoria deberá publicarse en las oficinas generales de la Agrupación con la anticipación a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

Para poder sufragar, los afiliados presentes deberán presentar su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

Una vez realizado el escrutinio y cómputo de los votos, el Secretario del Congreso General hará la declaración de resultados.

Artículo 29. Al declararse electos a los integrantes de la Comisaría General, el Secretario del Congreso General les tomará la Protesta en los términos siguientes:

- Secretario del Congreso: “¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Local PARNASO Distrito Federal, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?”

- Comisarios electos: “Sí, protesto”.

- Secretario del Congreso: “Si así lo hicieran, que el Distrito Federal y la Agrupación se lo reconozcan, y en caso contrario, que se los demanden".

Artículo 30. El Comisario Presidente de la Agrupación, una vez electo, está investido con la representación legal de la Agrupación ante toda autoridad o institución pública o privada.

Artículo 31. Los Comisarios integrantes de las Comisarías Delegacionales serán electos por el Congreso Delegacional respectivo, y durarán en su cargo tres años.

Artículo 32. El proceso de elección de los Comisarios integrantes de las Comisarías Delegacionales, en lo procedente se regirá por el procedimiento previsto para la elección de los integrantes de la Comisaría General de la Agrupación.

Capítulo Octavo
De las Sanciones y medios de Defensa

Artículo 33. La violación del ordenamiento jurídico interno de la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión de Justicia Partidaria, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 34. Los miembros de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos; indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos; negligencia o abandono en el ejercicio de sus obligaciones; malversación de fondos; o deslealtad a la Agrupación.

Las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación pueden ser:

a. Amonestación.
b. Suspensión temporal de derechos.
c. Expulsión.

Procede la amonestación:

a. Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de gobierno de la Agrupación, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque la Agrupación.
b. Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas.

Procede la suspensión temporal de derechos:

a. Por acumular tres amonestaciones.
b. Por indisciplina, que no se considere grave, a las determinaciones de los órganos de gobierno y decisión de la Agrupación.
c. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Procede la expulsión:

a. Por atentar contra la unidad de la Agrupación.
b. Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos de gobierno y decisión de la Agrupación.
c. Por tener una conducta, dentro o fuera de la Agrupación, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre del mismo.
d. Por disponer ilícitamente de los bienes de la Agrupación.

Artículo 35. Toda acusación contra algún miembro de la Agrupación, deberá presentarse ante la Comisión de Justicia Partidaria, la cual resolverá sobre su procedencia.

Admitida una acusación, la Comisión de Justicia Partidaria citará al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conveniente.

Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, la Comisión de Justicia Partidaria emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, absolviendo o imponiendo una sanción al acusado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 36. La Comisión de Justicia Partidaria podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.

Artículo 37. Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación a nivel general o delegacional, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel de que se trate.

Capítulo Noveno
De la Disolución y Liquidación de la Agrupación

Artículo 38. La Agrupación se disolverá:

a) Por acuerdo del Congreso General Extraordinario convocado expresamente para tal efecto.
b) Por pérdida del registro como Agrupación Política Local.

En caso de disolución, el Congreso General designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, lo que se hará en los términos que disponga la normatividad electoral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El Comisario Presidente de la Comisaría General de la Agrupación, en su primer período a partir de su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, será el Presidente de la Directiva Provisional de PARNASO Distrito Federal, y estará facultado para convocar en su primera ocasión al Congreso General.

En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las delegaciones, asumirán esta función los coordinadores delegacionales que existan en cada una de las delegaciones.

Segundo. Los requisitos a que se refiere el artículo 25 fracciones II y III de los presentes estatutos no son aplicables para los primeros tres años de existencia de la Agrupación.

Tercero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.